

C.0002-21

380

KEIRA DEVELOPMENT INC.
Calle 51, Bella Vista, Edif. Habitats Plaza.
Ciudad de Panamá
República de Panamá

Tel.: (+507) 265-3030
Cel.: (+507) 6229-4310

Ingeniero

Domiluis Domínguez E.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental

Ministerio de Ambiente

Ciudad

ventas@hr.com.pa

Panamá, 05 de enero de 2021

Resolución N° DEIA-NA-RECON-004-2020 del 29 de octubre de 2020, proyecto CHUMICAL I

Yo, NASSLY ARGENTINA DE LA CONCEPCION RUIZ SEQUEIRA, en calidad de Representante legal de la sociedad KEIRA DEVELOPMENT INC., solicito la devolución de los originales de los siguientes documentos del EsIA entregado:

- a) Carta de anuencia de la sociedad NEGA CORPORATION, S.A. (fecha 02.09.2020)
- b) Carta de anuencia de los hermanos Batista (fecha 02.09.2020)
- c) Copia autenticada de mi cédula (fecha 20.07.2018)

Autorizo al Sr. Carsten Hafermann, carné de residente permanente N° E-8-142145 y la Sra. Gloria Nidia Marín Colorado, pasaporte N.º AT235452 que reciban dichos documentos.

Atentamente,

KEIRA DEVELOPMENT INC.

Nassly Argentina De La Concepción Ruiz Sequeira
Ced. PE-8-2371
Representante Legal

REPÚBLICA DE PANAMA — GOBIERNO —	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	Sayule
Fecha:	06/01/2021
Hora:	12:03 P.M.

ANEXO

Copias de los documentos originales solicitados

Panamá 24 de agosto de 2018

SEÑOR
EMILIO SEMPRIS
MINISTRO DE AMBIENTE.
MINISTERIO DE AMBIENTE.
PANAMÁ
E. S. D.

COPIA

CARTA DE ANUENCIA

Yo, NESSIM HAFEITZ HOMSANY, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número N-13-35, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad NEGA CORPORATION, S.A., sociedad inscrita en la sección de Mercantil del Registro Público a la Ficha 727095, Documento 1925474, declaro que la sociedad NEGA CORPORATION, S.A. es legítima dueña de las fincas:

- 1) Finca No. 17000 (folio real), con código de ubicación 9912, Nº de plano 99-01-7286, ubicada en el Distrito Santiago, Provincia Veraguas, República de Panamá.
- 2) Finca No. 28760 (folio real), Nº de plano 7505089510033 ubicada en el Distrito Santiago, Provincia Veraguas, República de Panamá.
- 3) Finca No. 13127 (folio real), con código de ubicación 9912, Nº de plano 99-1030 ubicada en el Distrito Santiago, Provincia Veraguas, República de Panamá.

La presente carta de anuencia es para manifestar nuestro beneplácito para el desarrollo de una planta de energía solar fotovoltaica de 40 MW denominado "CHUMICAL 1" en el distrito de Santiago, provincia Veraguas, Republica de Panama sobre el terreno de nuestras fincas mencionadas. Las fincas estarán a completa disposición de la compañía KEIRA DEVELOPMENT INC. para el desarrollo de la planta y quedarán facilidades para la misma todas las servidumbres requeridas.

Por lo tanto, declaro que no tengo ninguna objeción y manifiesto expresamente que estoy de acuerdo y autorizo a la compañía KEIRA DEVELOPMENT INC. para que realice el desarrollo del Esquema de Ordenamiento Territorial del Proyecto "CHUMICAL 1" sobre las fincas antes mencionada.



NESSIM HAFEITZ HOMSANY

Cédula N-13-35



El Suscrito, LCDO. HERMES ARIEL ORTEGA BENÍTEZ,
Notario Público Primero, del Circuito de Panamá,
con Cédula No. 8-384-920,

CERTIFICO:

Que dada la certeza de la identidad de la (s) persona (s) que firma (firmaron) el presente documento su (s) firma (s) es (son) auténtica (s) (Art. 1736 C.C. Art. 835 C.J.)

Panamá

21 SEP 2018



Panamá 16 de agosto de 2018

COPIA

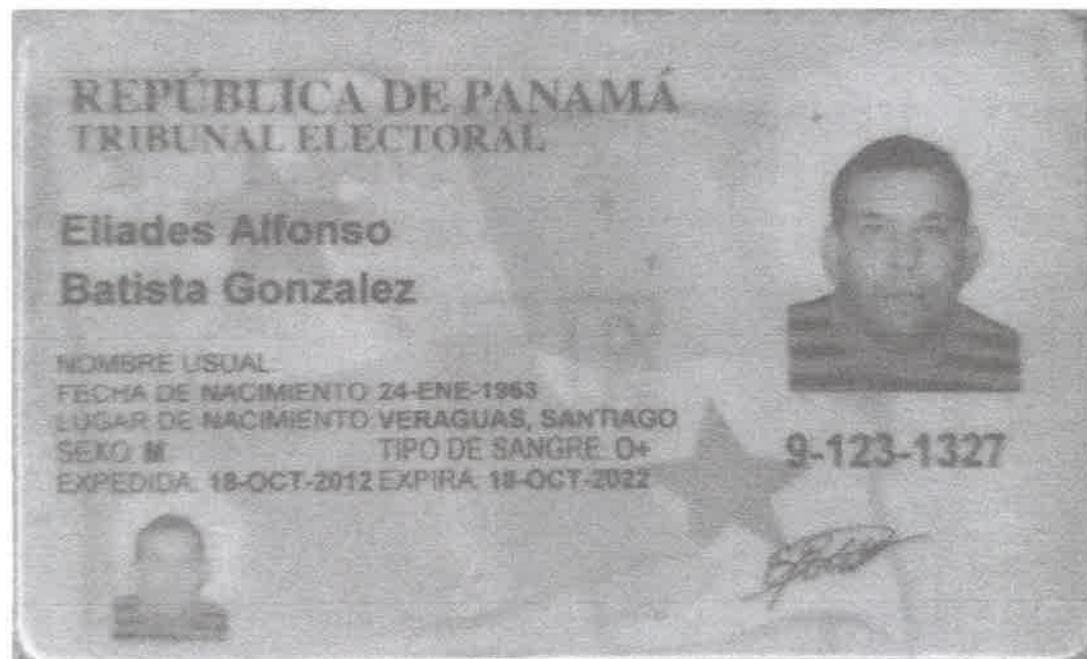
SEÑOR
EMILIO SEMPRIS
MINISTRO DE AMBIENTE.
MINISTERIO DE AMBIENTE.
PANAMÁ
E. S. D.

CARTA DE ANUENCIA

Nosotros, Eliades Alfonso Batista González, varón, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal No. 9-123-1327, residente en Forestal B, corregimiento San Martín de Porres, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, y Temístocles Batista González, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No. 9-122-1080, residente en la urbanización Torremolinos, corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, somos los legítimos dueños de la finca No. VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES (28433), documento número doscientos ocho mil cuatrocientos sesenta y dos (20842), asiento número uno (1) de la Sección de Propiedad del registro Público de la Provincia de Veraguas con una superficie registrada de veinte dos hectáreas más ocho mil novecientos y seis metros cuadrados (22 ha 8906 m²), en adelante LA FINCA.

La presente carta de anuencia es para manifestar nuestro beneplácito para el desarrollo de una planta de energía solar fotovoltaica de 40 MW denominado "CHUMICAL 1" en el distrito de Santiago, provincia Veraguas, Republica de Panama sobre el terreno de nuestra FINCA. La FINCA estará a completa disposición de la compañía KEIRA DEVELOPMENT INC. para el desarrollo de la planta y quedarán facilitadas para la misma todas las servidumbres requeridas.

383



384



COPIA

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Nassly Argentina De La Concepción
Ruiz Sequeira

NOMBRE USUAL
FECHA DE NACIMIENTO: 28-JUN-1974
LUGAR DE NACIMIENTO: NICARAGUA
SEXO: F DONANTE
TIPO DE SANGRE:
EXPEDIDA: 05-JUN-2012 EXPIRA: 05-JUN-2022



PE-8-2371

Yo, Licda. Yamileyka Rodríguez González, Notaria Pública Segunda del Circuito de Coclé, con cédula No. 2-160-347.

C E R T I F I C A:

Que ha cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática, con su original y la he encontrado en un todo conforme.

20.JUL.2018

Licda. Yamileyka Rodríguez González
Notaria Pública Segunda del Circuito de Coclé





385

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
INFORME SECRETARIAL

FECHA: 14 de enero de 2021

DESTINATARIO: A quien concierne

EXPEDIENTE: IIE-005-18

Asunto: Suspensión de los términos legales dentro de los procesos administrativos que se surten en el Ministerio de Ambiente.

Dejamos constancia, que mediante Resolución de Gabinete N°. 11 de 13 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones, y mediante Decreto Ejecutivo No. 1686 de 28 de diciembre de 2020, se establecen medidas sanitarias para la restricción de la movilización ciudadana en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, debido al comportamiento social y alto índice de contagio de la COVID-19 y dicta otras disposiciones. Los términos del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, fueron suspendidos por la Resolución N°. DM-0440-2020 de 30 de diciembre de 2020.

Las referidas normas se anexan al expediente administrativo del EsIA, categoría II, del proyecto denominado “CHUMICAL I”

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Kyria Corrales".

KYRIA CORRALES

Evaluadora de Estudios de Impacto Ambiental

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa



384

Que establece medidas sanitarias para la restricción de la movilización ciudadana en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, debido al comportamiento social y alto índice de contagio de la COVID-19 y dicta otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 17 de la Constitución Política de Panamá, señala que las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales donde quiera que se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley;

Que igualmente el artículo 27 de la Carta Magna, establece que toda persona puede transitar libremente por el territorio nacional y cambiar de domicilio o de residencia sin más limitaciones que las que impongan las leyes o reglamentos de tránsito, fiscales, de salubridad y de migración;

Que el artículo 109 de la precitada Constitucional, dispone que es función esencial del Estado velar por la salud de la población y que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla;

Que la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá, señala que le corresponde al Ministerio de Salud tomar las medidas necesarias para hacer desaparecer toda causa de enfermedad transmisible o mortalidad especial, así como el control de todo factor insalubre de importancia local o nacional y que sus normas se aplicarán de preferencia a toda otra disposición legal en materia de salud pública, y obligan a las personas, naturales o jurídicas, y entidades oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, existentes o que en el futuro existan, transitoria o permanentemente, en el territorio de la República;

Que el referido Código Sanitario, señala en su artículo 138, que en caso de epidemia o amago de ella, el Órgano Ejecutivo podrá declarar como zona epidémica sujeta a control sanitario, cualquier porción del territorio nacional y determinará entre otros, las medidas extraordinarias que autorice para extinguir o evitar la propagación del peligro;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 1683 de 18 de diciembre de 2020, y el Decreto Ejecutivo No. 1684 de 20 de diciembre de 2020, se estableció un toque de queda en todo el territorio nacional, medidas sanitarias adicionales para la restricción de la movilización ciudadana a nivel nacional, como producto del repunte de casos de la COVID-19 y se dictaron otras disposiciones;

Que, virtud del reporte epidemiológico reportado por el Ministerio de Salud, que dan cuenta del alto índice de contagio de casos de la COVID-19, en las provincias de Panamá y Panamá Oeste,

DECRETA:

Artículo 1. Se establece en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, a partir de las 5:01 a.m. del lunes 4 de enero de 2021, hasta 5:00 a.m. del jueves 14 de enero de 2021, medidas tendientes a restringir la movilidad de las personas, con el propósito exclusivo de abastecerse esencialmente de víveres, medicamentos o combustible, salvo por motivo de salud, utilizando como base para ello, el género y número de cédula en el caso de los nacionales o de pasaporte para los extranjeros, tal y como se detalla a continuación:

Por género:

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Lunes	Martes	Miércoles
4 de enero de 2021	5 de enero de 2021	6 de enero de 2021	7 de enero de 2021	8 de enero de 2021	11 de enero de 2021	12 de enero de 2021	13 de enero de 2021
Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Mujeres	Hombres	Mujeres

Por el último número de la cédula o del pasaporte:

Sí la Cédula o el Pasaporte terminan en:	Puedes hacer compras de alimentos, medicamentos o combustible en el siguiente horario:
Siete	7:00 a.m. (Desde las 6:30 a.m. hasta las 8:30 a.m.)
Ocho	8:00 a.m. (Desde las 7:30 a.m. hasta las 9:30 a.m.)
Nueve	9:00 a.m. (Desde las 8:30 a.m. hasta las 10:30 a.m.)
Cero	10:00 a.m. (Desde las 9:30 a.m. hasta las 11:30 a.m.)
Uno	1:00 p.m. (Desde las 12:30 m.d. hasta las 2:30 p.m.)
Dos	2:00 p.m. (Desde la 1:30 a.m. hasta las 3:30 p.m.)
Tres	3:00 p.m. (Desde las 2:30 p.m. hasta las 4:30 p.m.)
Cuatro	4:00 p.m. (Desde las 3:30 p.m. hasta las 5:30 p.m.)
Cinco	5:00 p.m. (Desde las 4:30 p.m. hasta las 6:30 p.m.)
Seis	6:00 p.m. (Desde las 5:30 p.m. hasta las 7:30 p.m.)

Artículo 2. Los adultos mayores de sesenta (60) años y personas con discapacidad, sin importar su número de cédula o pasaporte, podrán movilizarse con el propósito exclusivo de abastecerse de víveres o medicamentos, dentro del horario establecido para ellos de 11:00 am a 1:00 p.m., bajo los mismos parámetros especificados por género y día de la semana. Los adultos mayores y personas con discapacidad pueden ser acompañados por su asistente de vida, independientemente de su género.

Artículo 3. Se establece una cuarentena total el sábado 9 y el domingo 10 de enero de 2021, en todo el territorio nacional.

Artículo 4. En razón de la conmemoración del día 9 de enero de 1964, una persona por familia y de ser necesario un acompañante, podrán movilizarse exclusivamente el día 9 de enero de 2021 a los cementerios donde reposen los restos mortales de los Mártires, para rendir homenaje a los caídos de esta gesta patriótica, cumpliendo con las medidas de bioseguridad y evitando aglomeración.



ras 0:00 p.m. hasta las 5:00 a.m., a partir del lunes 4 de enero, hasta el jueves 14 de enero de 2021, con excepción de los días de cuarentena total. Luego de esa fecha, se retornará al toque de queda establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1683 de 18 de diciembre de 2020.

388

Artículo 6. Para el resto del territorio nacional, se mantiene el toque de queda establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1683 de 18 de diciembre de 2020, desde las 7:00 p.m. hasta las 5:00 a.m.

Artículo 7. Durante la restricción de movilidad, el toque de queda y la cuarentena total dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, se exceptúan las siguientes instituciones, personas, actividades y empresas:

1. Los miembros de la Fuerza Pública;
2. Servidores públicos dedicados a atender la emergencia a nivel nacional; altos funcionarios del Órgano Ejecutivo; Diputados, Alcaldes, Representantes de corregimiento; personal del Ministerio de Salud y de la Caja de Seguro Social; personal del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá; personal del Servicio Nacional de Protección Civil (SINAPROC) y del SUME 911; el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN); la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario de Panamá (AAUD); personal operativo de la Autoridad Aeronáutica Civil (AAC); personal la Autoridad Nacional de Aduanas que preste servicios en puertos, aeropuertos y recintos aduaneros; personal del Servicio Nacional de Migración (SNM) que preste servicios en puertos, aeropuertos, puestos de control y albergues; personal operativo de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO); personal de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), que preste servicios en puertos; personal de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre (ATTT); personal de la Superintendencias de Bancos, de Valores, de Seguros, de Sujetos No Financieros; Notarios Públicos; y personal de cualquier otro servicio público indispensable, en este caso, con previa autorización de la autoridad sanitaria;
3. Personal de salud; personal médico, administrativo y operativo de hospitales, emergencias móviles, centros de atención médica, clínicas y personal de laboratorios médicos, ya sean públicos o privados.
4. Abogados idóneos para el ejercicio de la defensa de personas detenidas por incidencias que se registren dentro del período de restricción de movilidad, el toque de queda y la cuarentena total; que realicen gestiones ante el Órgano Judicial, el Ministerio Público, Autoridades de Justicia Administrativa, y aquellos que se encuentren prestando servicio en las dependencias públicas que mantengan gestiones activas que requieran la presencia del abogado, siempre y cuando presenten la debida documentación para la gestión a realizar. Para su debida movilidad, le corresponde al abogado, mostrar la idoneidad emitida por la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, que le acredita como profesional del derecho;
5. Clínicas y servicios veterinarios;
6. Metro de Panamá y Mi Bus, su personal administrativo y operativo, así como el personal de empresas contratistas que le prestan servicios;



8. Personal de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP), y personal de sus contratistas críticos que sea debidamente identificado, según la coordinación que se establezca con la institución, para los fines de adoptar las disposiciones legales bajo su régimen legal especial;
9. Personal de la Empresa Nacional de Autopistas (ENA) y Madden-Colón, S.A., sus proveedores y subcontratistas;
10. Personal del Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., sus proveedores, subcontratistas y actividades relacionadas con las operaciones aéreas;
11. Personal del Aeropuerto Internacional Marcos A. Gelabert, S.A., sus proveedores, subcontratistas y actividades relacionadas con las operaciones aéreas;
12. Personal de las aerolíneas y las actividades relacionadas;
13. Pasajeros que ingresen al territorio nacional o deban salir del mismo, presentando el respectivo boleto de avión y/o portando su pasaporte;
14. Pasajeros que deban trasladarse dentro del territorio nacional, presentando el respectivo boleto de avión y/o portando su pasaporte;
15. Industria farmacéutica, farmacias, droguerías y cualesquiera otros artículos e insumos de salud pública, incluyendo las manufacturas, suplidores y mantenimiento de los mismos;
16. Empresas de limpieza y empresas dedicadas a la producción de desinfectantes y productos de higiene y aseo personal; y personas naturales o jurídicas que presten servicios de administración y de limpieza para regímenes de propiedad horizontal;
17. Restaurantes con autoservicio, quienes podrán brindar atención únicamente por ventanilla;
18. Cocinas de restaurantes que tengan servicio a domicilio y empresas que se dediquen al servicio a domicilio;
19. Supermercados, hipermercados, minisúper, mercaditos y abarroterías;
20. Hoteles, hostales y pensiones para alojamiento y alimentación a la habitación de sus huéspedes o pacientes;
21. Industria agropecuaria, de insumos y maquinarias agropecuarias; empresas que realicen labores agrícolas de recolección; fincas ganaderas, avícolas, porcinas y acuícolas. Asimismo, el servicio de movilización y transporte de animales, productos e insumos agropecuarios;
22. Industria agroalimentaria, incluyendo centrales de distribución de alimentos, bebidas, agua embotellada y cisternas para la distribución de agua potable;



24. Empresas de seguridad y transporte de valores;
25. Industria de generación, transmisión, distribución y operación de energía;
26. Gasolineras y empresas de distribución, suministro y transporte de combustibles líquidos y gaseosos;
27. Transporte marítimo y de logística, incluyendo servicios y reparaciones a naves, puertos; transporte de carga para la importación y exportación, talleres de mantenimiento de equipo de transporte de carga;
28. Personal operativo requerido para preservar la industria del transporte aéreo, carga y pasajero, mantenimiento de aeronaves, equipos de soporte y simuladores, seguridad de aeronaves e instalaciones y soporte técnico de infraestructura tecnológica;
29. Personal operativo de las arrendadoras de autos que brindan servicio a las entidades gubernamentales, y a las empresas incluidas en las excepciones del presente Decreto Ejecutivo;
30. Empresas dedicadas a la industria de carga aérea, de pasajeros, marítima y terrestre de importación, exportación, suministros y puertos;
31. Empresas de telecomunicaciones, proveedoras de internet y telefónicas (fija y móvil), así como empresas de tecnología que sean proveedoras de equipo, suministro y mantenimiento a las instituciones del Estado y a las empresas que se encuentren autorizadas para operar en el presente Decreto; así como sus distribuidores, únicamente para efectos del suministro a las primeras;
32. Medios de comunicación, incluyendo radio, televisión, cable operadores, diarios y sus distribuidores;
33. Empresas dedicadas a la prestación del servicio de seguridad privada;
34. Bancos, financieras, casas de empeño, cooperativas, seguros, proveedores del servicio de procesamiento electrónico de transacciones, cheques e imágenes a instituciones financieras y demás servicios financieros;
35. Empresas que brinden los siguientes servicios públicos:
 - a. Call Centers.
 - b. Funerarias, salas de cremación, cementerios.
 - c. Empresas que presten servicio de impresión de etiquetas para alimentos, medicamentos, insumos médicos, productos de higiene y limpieza; y aquellas dedicadas a impresión de tarjetas de telecomunicación.
 - d. Lavanderías que brinden servicios a instalaciones médico-sanitarias.
 - e. Empresas dedicadas al servicio de recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos y hospitalarios y sus subcontratistas.



que ofrecen el servicio a domicilio, así como aquellas que ofrecen servicios a entidades públicas.

391

- g. Empresas de tecnología que proveen al Estado a través de los Convenio Marco y sus mayoristas.

36. Empresas dedicadas a la venta y distribución de equipos médico-hospitalarios, medicamentos, vacunas y cualesquiera otros artículos e insumos de salud pública, incluyendo las manufactureras, suplidoras y de mantenimiento de los mismos;

37. Empresas dedicadas al mantenimiento y reparación de elevadores, tanques de agua, plantas eléctricas e instalaciones de gas;

38. Las actividades laborales que se desarrollan por medios virtuales o en modalidad de teletrabajo;

39. Las empresas y actividades específicas cuya reactivación, operación y movilización sea autorizada por el Ministerio de Salud;

40. Controladoras de plagas domésticas, industriales y/o marítimas (fumigadoras);

41. Ferreterías.

Los servicios de entrega a domicilio utilizados para el expendio de alimentos y medicamentos, podrán operar hasta las 10:00 p.m.

Los establecimientos que operen durante la restricción de movilidad, el toque de queda y la cuarentena total, deberán cumplir con los lineamientos de bioseguridad descritos en la Resolución No.405 de 11 de mayo de 2020 y las Guias Sanitarias emitidas por el Ministerio de Salud.

Artículo 8. Se establece un cerco sanitario en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, a partir del 4 de enero hasta el 14 de enero de 2021.

Con el objeto de asegurar el cumplimiento de esta medida, las autoridades sanitarias, con la colaboración de los estamentos de seguridad, establecerán los siguientes puestos de control sanitario o cualquier otro que se considere para el cumplimiento de la medida dispuesta en el presente Decreto Ejecutivo:

- a) Provincia de Panamá: Garita de la Policía Nacional en el distrito el Chepo;
- b) Provincia de Panamá Oeste: En el Balneario El Lago, en el distrito de Capira.

Artículo 9. Durante el periodo de restricción de movilidad, toque de queda y cuarentena total, se mantendrá el proceso de construcción y habilitación de obras públicas que sean estratégicas para que el Gobierno Nacional enfrente la emergencia sanitaria.

Artículo 10. Se prohíbe el acceso y uso de parques, plazas, estadios, gimnasios, la Cinta Costera, la Calzada de Amador, playas, ríos y balnearios públicos en el periodo de cuarentena total.



no podrán usarse. Tampoco estarán permitidas sus reuniones o concentraciones entre personas que no convivan en una misma residencia.

392

Artículo 12. El Ministerio de Salud, en coordinación con los estamentos de seguridad pública y la Fuerza de Tarea Conjunta, velarán por el cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 13. La contravención a las disposiciones contenidas en este Decreto Ejecutivo será sancionada por la autoridad, de acuerdo a su competencia.

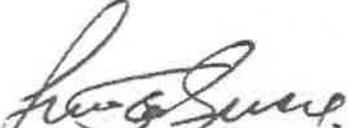
Artículo 14. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República; Ley 66 de 10 noviembre de 1947; Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 1683 de 18 de diciembre de 2020; Decreto Ejecutivo No. 1684 de 20 de diciembre de 2020; Resolución No. 405 de 11 de mayo de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de Diciembre de dos mil veinte (2020).


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República


LUIS FRANCISCO SUCRE M.
Ministro de Salud





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO N°. 1684
De 18 de Diciembre de 2020

Que establece medidas sanitarias para la restricción de la movilización ciudadana en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, debido al comportamiento social y alto índice de contagio de la COVID-19 y dicta otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 17 de la Constitución Política de Panamá, señala que las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales donde quiera que se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley;

Que igualmente el artículo 27 de la Carta Magna, establece que toda persona puede transitar libremente por el territorio nacional y cambiar de domicilio o de residencia sin más limitaciones que las que impongan las leyes o reglamentos de tránsito, fiscales, de salubridad y de migración;

Que el artículo 109 de la precitada exenta Constitucional, dispone que es función esencial del Estado velar por la salud de la población y que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla;

Que la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá, señala que le corresponde al Ministerio de Salud tomar las medidas necesarias para hacer desaparecer toda causa de enfermedad transmisible o mortalidad especial, así como el control de todo factor insalubre de importancia local o nacional y que sus normas se aplicarán de preferencia a toda otra disposición legal en materia de salud pública, y obligan a las personas, naturales o jurídicas, y entidades oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, existentes o que en el futuro existan, transitoria o permanentemente, en el territorio de la República;

Que el referido Código Sanitario, señala en su artículo 138, que en caso de epidemia o amago de ella, el Órgano Ejecutivo podrá declarar como zona epidémica sujeta a control sanitario, cualquier porción del territorio nacional y determinará entre otros, las medidas extraordinarias que autorice para extinguir o evitar la propagación del peligro;

Que mediante el Decreto Ejecutivo N°. 1683 de 18 de diciembre de 2020, y el Decreto Ejecutivo N°. 1684 de 20 de diciembre de 2020, se estableció un toque de queda en todo el territorio nacional, medidas sanitarias adicionales para la restricción de la movilización ciudadana a nivel nacional, como producto del repunte de casos de la COVID-19 y se dictaron otras disposiciones;

Que, virtud del reporte epidemiológico reportado por el Ministerio de Salud, que dan cuenta del alto índice de contagio de casos de la COVID-19, en las provincias de Panamá y Panamá Oeste,

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Rafael" followed by a surname, is written across the bottom right corner of the document.

que ha puesto en riesgo la capacidad hospitalaria, el Órgano Ejecutivo, considera imperativo reforzar las medidas de restricción a la movilidad ciudadana, con el propósito de mantener la propagación de la pandemia dentro de los límites recomendados por la autoridad sanitaria;

DECRETA:

Artículo 1. Se establece en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, a partir de las 5:01 a.m. del lunes 4 de enero de 2021, hasta 5:00 a.m. del jueves 14 de enero de 2021, medidas tendientes a restringir la movilidad de las personas, con el propósito exclusivo de abastecerse esencialmente de viveres, medicamentos o combustible, salvo por motivo de salud, utilizando como base para ello, el género y número de cédula en el caso de los nacionales o de pasaporte para los extranjeros, tal y como se detalla a continuación:

Por género:

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Lunes	Martes	Miércoles
4 de enero de 2021	5 de enero de 2021	6 de enero de 2021	7 de enero de 2021	8 de enero de 2021	11 de enero de 2021	12 de enero de 2021	13 de enero de 2021
Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Mujeres	Hombres	Mujeres

Por el último número de la cédula o del pasaporte:

Si la Cédula o el Pasaporte terminan en:	Puedes hacer compras de alimentos, medicamentos o combustible en el siguiente horario:
Siete	7:00 a.m. (Desde las 6:30 a.m. hasta las 8:30 a.m.)
Ocho	8:00 a.m. (Desde las 7:30 a.m. hasta las 9:30 a.m.)
Nueve	9:00 a.m. (Desde las 8:30 a.m. hasta las 10:30 a.m.)
Cero	10:00 a.m. (Desde las 9:30 a.m. hasta las 11:30 a.m.)
Uno	1:00 p.m. (Desde las 12:30 m.d. hasta las 2:30 p.m.)
Dos	2:00 p.m. (Desde la 1:30 a.m hasta las 3:30 p.m.)
Tres	3:00 p.m. (Desde las 2:30 p.m. hasta las 4:30 p.m.)
Cuatro	4:00 p.m. (Desde las 3:30 p.m. hasta las 5:30 p.m.)
Cinco	5:00 p.m. (Desde las 4:30 p.m. hasta las 6:30 p.m.)
Seis	6:00 p.m. (Desde las 5:30 p.m. hasta las 7:30 p.m.)

Artículo 2. Los adultos mayores de sesenta (60) años y personas con discapacidad, sin importar su número de cédula o pasaporte, podrán movilizarse con el propósito exclusivo de abastecerse de viveres o medicamentos, dentro del horario establecido para ellos de 11:00 am a 1:00 p.m., bajo los mismos parámetros especificados por género y día de la semana. Los adultos mayores y personas con discapacidad pueden ser acompañados por su asistente de vida, independientemente de su género.

Artículo 3. Se establece una cuarentena total el sábado 9 y el domingo 10 de enero de 2021, en todo el territorio nacional.

Artículo 4. En razón de la conmemoración del día 9 de enero de 1964, una persona por familia y de ser necesario un acompañante, podrán movilizarse exclusivamente el día 9 de enero de 2021 a los cementerios donde reposen los restos mortales de los Mártires, para rendir homenaje a los caídos de esta gesta patriótica, cumpliendo con las medidas de bioseguridad y evitando aglomeración.



Artículo 5. Se establece para las provincias de Panamá y Panamá Oeste un toque de queda desde las 8:00 p.m. hasta las 5:00 a.m., a partir del lunes 4 de enero, hasta el jueves 14 de enero de 2021, con excepción de los días de cuarentena total. Luego de esa fecha, se retornará al toque de queda establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1683 de 18 de diciembre de 2020.

Artículo 6. Para el resto del territorio nacional, se mantiene el toque de queda establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1683 de 18 de diciembre de 2020, desde las 7:00 p.m. hasta las 5:00 a.m.

Artículo 7. Durante la restricción de movilidad, el toque de queda y la cuarentena total dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, se exceptúan las siguientes instituciones, personas, actividades y empresas:

1. Los miembros de la Fuerza Pública;
2. Servidores públicos dedicados a atender la emergencia a nivel nacional; altos funcionarios del Órgano Ejecutivo; Diputados, Alcaldes, Representantes de corregimiento; personal del Ministerio de Salud y de la Caja de Seguro Social; personal del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá; personal del Servicio Nacional de Protección Civil (SINAPROC) y del SUME 911; el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN); la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario de Panamá (AAUD); personal operativo de la Autoridad Aeronáutica Civil (AAC); personal la Autoridad Nacional de Aduanas que preste servicios en puertos, aeropuertos y recintos aduaneros; personal del Servicio Nacional de Migración (SNM) que preste servicios en puertos, aeropuertos, puestos de control y albergues; personal operativo de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO); personal de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), que preste servicios en puertos; personal de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre (ATTT); personal de la Superintendencias de Bancos, de Valores, de Seguros, de Sujetos No Financieros; Notarios Públicos; y personal de cualquier otro servicio público indispensable, en este caso, con previa autorización de la autoridad sanitaria;
3. Personal de salud; personal médico, administrativo y operativo de hospitales, emergencias móviles, centros de atención médica, clínicas y personal de laboratorios médicos, ya sean públicos o privados.
4. Abogados idóneos para el ejercicio de la defensa de personas detenidas por incidencias que se registren dentro del periodo de restricción de movilidad, el toque de queda y la cuarentena total; que realicen gestiones ante el Órgano Judicial, el Ministerio Público, Autoridades de Justicia Administrativa, y aquellos que se encuentren prestando servicio en las dependencias públicas que mantengan gestiones activas que requieran la presencia del abogado, siempre y cuando presenten la debida documentación para la gestión a realizar. Para su debida movilidad, le corresponde al abogado, mostrar la idoneidad emitida por la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, que le acredita como profesional del derecho;
5. Clínicas y servicios veterinarios;
6. Metro de Panamá y Mi Bus, su personal administrativo y operativo así como el personal de empresas contratistas que le prestan servicios;



7. Transporte público, colectivo y selectivo, por motivos de salud y laboral. De igual forma, el transporte contratado para movilizar a los colaboradores de las empresas incluidas en las excepciones;
8. Personal de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP), y personal de sus contratistas críticos que sea debidamente identificado, según la coordinación que se establezca con la institución, para los fines de adoptar las disposiciones legales bajo su régimen legal especial;
9. Personal de la Empresa Nacional de Autopistas (ENA) y Madden-Colón, S.A., sus proveedores y subcontratistas;
10. Personal del Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., sus proveedores, subcontratistas y actividades relacionadas con las operaciones aéreas;
11. Personal del Aeropuerto Internacional Marcos A. Gelabert, S.A., sus proveedores, subcontratistas y actividades relacionadas con las operaciones aéreas;
12. Personal de las aerolíneas y las actividades relacionadas;
13. Pasajeros que ingresen al territorio nacional o deban salir del mismo, presentando el respectivo boleto de avión y/o portando su pasaporte;
14. Pasajeros que deban trasladarse dentro del territorio nacional, presentando el respectivo boleto de avión y/o portando su pasaporte;
15. Industria farmacéutica, farmacias, droguerías y cualesquiera otros artículos e insumos de salud pública, incluyendo las manufacturas, suplidores y mantenimiento de los mismos;
16. Empresas de limpieza y empresas dedicadas a la producción de desinfectantes y productos de higiene y aseo personal; y personas naturales o jurídicas que presten servicios de administración y de limpieza para regímenes de propiedad horizontal;
17. Restaurantes con autoservicio, quienes podrán brindar atención únicamente por ventanilla;
18. Cocinas de restaurantes que tengan servicio a domicilio y empresas que se dediquen al servicio a domicilio;
19. Supermercados, hipermercados, minisúper, mercaditos y abarroterías;
20. Hoteles, hostales y pensiones para alojamiento y alimentación a la habitación de sus huéspedes o pacientes;
21. Industria agropecuaria, de insumos y maquinarias agropecuarias; empresas que realicen labores agrícolas de recolección; fincas ganaderas, avícolas, porcinas y acuícolas. Asimismo, el servicio de movilización y transporte de animales, productos e insumos agropecuarios;
22. Industria agroalimentaria, incluyendo centrales de distribución de alimentos, bebidas, agua embotellada y cisternas para la distribución de agua potable;



23. Plantas procesadoras, empacadoras, distribuidoras de alimentos y bebidas, y empresas de empaques y envases;
24. Empresas de seguridad y transporte de valores;
25. Industria de generación, transmisión, distribución y operación de energía;
26. Gasolineras y empresas de distribución, suministro y transporte de combustibles líquidos y gaseosos;
27. Transporte marítimo y de logística, incluyendo servicios y reparaciones a naves, puertos; transporte de carga para la importación y exportación, talleres de mantenimiento de equipo de transporte de carga;
28. Personal operativo requerido para preservar la industria del transporte aéreo, carga y pasajero, mantenimiento de aeronaves, equipos de soporte y simuladores, seguridad de aeronaves e instalaciones y soporte técnico de infraestructura tecnológica;
29. Personal operativo de las arrendadoras de autos que brindan servicio a las entidades gubernamentales, y a las empresas incluidas en las excepciones del presente Decreto Ejecutivo;
30. Empresas dedicadas a la industria de carga aérea, de pasajeros, marítima y terrestre de importación, exportación, suministros y puertos;
31. Empresas de telecomunicaciones, proveedoras de internet y telefónicas (fija y móvil), así como empresas de tecnología que sean proveedoras de equipo, suministro y mantenimiento a las instituciones del Estado y a las empresas que se encuentren autorizadas para operar en el presente Decreto; así como sus distribuidores, únicamente para efectos del suministro a las primeras;
32. Medios de comunicación, incluyendo radio, televisión, cable operadores, diarios y sus distribuidores;
33. Empresas dedicadas a la prestación del servicio de seguridad privada;
34. Bancos, financieras, casas de empeño, cooperativas, seguros, proveedores del servicio de procesamiento electrónico de transacciones, cheques e imágenes a instituciones financieras y demás servicios financieros;
35. Empresas que brinden los siguientes servicios públicos:
 - a. Call Centers.
 - b. Funerarias, salas de cremación, cementerios.
 - c. Empresas que presten servicio de impresión de etiquetas para alimentos, medicamentos, insumos médicos, productos de higiene y limpieza; y aquellas dedicadas a impresión de tarjetas de telecomunicación.
 - d. Lavanderías que brinden servicios a instalaciones médico-sanitarias.
 - e. Empresas dedicadas al servicio de recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos y hospitalarios y sus subcontratistas.



- f. Empresas y personas naturales dedicadas al servicio de entrega a domicilio de víveres, medicamentos; y de alimentos preparados por cocinas de restaurantes que brinden el servicio a domicilio, así como aquellas que brinden servicios a entidades públicas.
 - g. Empresas de tecnología que proveen al Estado a través de los Convenio Marco y sus mayoristas.
36. Empresas dedicadas a la venta y distribución de equipos médico-hospitalarios, medicamentos, vacunas y cualesquiera otros artículos e insumos de salud pública, incluyendo las manufactureras, suplidoras y de mantenimiento de los mismos;
 37. Empresas dedicadas al mantenimiento y reparación de elevadores, tanques de agua, plantas eléctricas e instalaciones de gas;
 38. Las actividades laborales que se desarrollan por medios virtuales o en modalidad de teletrabajo;
 39. Las empresas y actividades específicas cuya reactivación, operación y movilización sea autorizada por el Ministerio de Salud;
 40. Controladoras de plagas domésticas, industriales y/o marítimas (fumigadoras);
 41. Ferreterías.

Los servicios de entrega a domicilio utilizados para el expendio de alimentos y medicamentos, podrán operar hasta las 10:00 p.m.

Los establecimientos que operen durante la restricción de movilidad, el toque de queda y la cuarentena total, deberán cumplir con los lineamientos de bioseguridad descritos en la Resolución No.405 de 11 de mayo de 2020 y las Guías Sanitarias emitidas por el Ministerio de Salud.

Artículo 8. Se establece un cerco sanitario en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, a partir del 4 de enero hasta el 14 de enero de 2021.

Con el objeto de asegurar el cumplimiento de esta medida, las autoridades sanitarias, con la colaboración de los estamentos de seguridad, establecerán los siguientes puestos de control sanitario o cualquier otro que se considere para el cumplimiento de la medida dispuesta en el presente Decreto Ejecutivo:

- a) Provincia de Panamá: Garita de la Policía Nacional en el distrito el Chepo;
- b) Provincia de Panamá Oeste: En el Balneario El Lago, en el distrito de Capira.

Artículo 9. Durante el periodo de restricción de movilidad, toque de queda y cuarentena total, se mantendrá el proceso de construcción y habilitación de obras públicas que sean estratégicas para que el Gobierno Nacional enfrente la emergencia sanitaria.

Artículo 10. Se prohíbe el acceso y uso de parques, plazas, estadios, gimnasios, la Cinta Costera, la Calzada de Amador, playas, ríos y balnearios públicos en el periodo de cuarentena total.



Artículo 11. En el periodo de cuarentena total, las áreas sociales abiertas y cerradas, gimnasios y piscinas de los inmuebles de propiedad horizontal (PH), barriadas y residenciales, y hoteles, no podrán usarse. Tampoco estarán permitidas las reuniones o celebraciones entre personas que no convivan en una misma residencia.

Artículo 12. El Ministerio de Salud, en coordinación con los estamentos de seguridad pública y la Fuerza de Tarea Conjunta, velarán por el cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 13. La contravención a las disposiciones contenidas en este Decreto Ejecutivo será sancionada por la autoridad, de acuerdo a su competencia.

Artículo 14. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República; Ley 66 de 10 noviembre de 1947; Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 1683 de 18 de diciembre de 2020; Decreto Ejecutivo No. 1684 de 20 de diciembre de 2020; Resolución No. 405 de 11 de mayo de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de Diciembre de dos mil veinte (2020).



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República


LUIS FRANCISCO SUCRE M.
Ministro de Salud



República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º11 de 13 de marzo de 2020

Que declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de que en los últimos días, se han registrado varios casos de CoViD-19, enfermedad infecciosa causada por el coronavirus, afectando a la población en general;

Que esta enfermedad infecciosa CoViD-19, causada por el coronavirus, puede incrementarse, amenazando tanto a los nacionales como a los extranjeros que se encuentren en el territorio de la República, así como a la economía nacional, generando alteraciones e interrupciones de las condiciones normales de funcionamiento u operación de las entidades del Estado, a causa de los eventos previamente descritos;

Que de acuerdo al artículo 79 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 61 de 2017, es competencia del Consejo de Gabinete declarar emergencia, para los efectos que las entidades estatales puedan adquirir bienes, servicios u obras a través de un procedimiento especial;

Que la mencionada norma de la Ley de contrataciones públicas, exige que se establezca una suma total autorizada para las contrataciones especiales y el periodo dentro del cual estas contrataciones pueden realizarse;

Que se requiere tomar las providencias, a fin de suministrar los fondos y recursos necesarios, para afrontar y atenuar los efectos de esta pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud,

RESUELVE:

Artículo 1. Declarar el Estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa CoViD-19, causada por el coronavirus, y la inminencia de la ocurrencia de nuevos daños, producto de las actuales condiciones de esta pandemia.

Artículo 2. Autorizar la contratación mediante el procedimiento especial de adquisiciones para la ejecución de las obras y adquisición de bienes y/o servicios que se requieran, a efectos de conjurar situaciones relacionadas con el Estado de Emergencia Nacional, declarado en el artículo 1 de la presente Resolución de Gabinete.

Artículo 3. Establecer que la suma total autorizada para las contrataciones especiales sea de cincuenta millones de balboas con 00/100 (B/.50,000,000.00), y que el periodo dentro del cual se puedan realizar, será de ciento ochenta (180) días calendario.

Artículo 4. Le corresponde al Ministerio de la Presidencia, administrar y autorizar los recursos, las partidas asignadas y los traslados de las mismas, de conformidad con la Ley que dicta el Presupuesto General del Estado, mientras dure el Estado de Emergencia Nacional de que trata la presente resolución.

Artículo 5. Autorizar al ministro de Economía y Finanzas, para que, en caso de ser requerido, solicite la dispensa ante la Asamblea Nacional, para la suspensión temporal de los límites financieros de que trata la Ley 34 de 2008, modificada por la Ley 102 de 2019.

Artículo 6. Autorizar al Ministerio de Gobierno, por conducto del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), al Ministerio de Seguridad Pública y a los estamentos de seguridad correspondientes, para que coordinen todo lo relacionado con la aceptación y recibo de las contribuciones que efectúen organismos humanitarios nacionales e internacionales, que expresen su deseo de contribuir a la solución de los problemas que se confronten producto de la enfermedad infecciosa CoViD-19, causada por el coronavirus.

Artículo 7. Esta Resolución de Gabinete empezará a regir a partir de su aprobación.

Fundamento de Derecho: Constitución Política de la República de Panamá; Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 61 de 2017; Ley 34 de 2008, modificada por la Ley 102 de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días, del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,

JANAINA TEWANEY MENCOMO

La ministra de Educación,

MARÍA GORDAY DE VILLALOBOS

La ministra de Salud,

rosario14
ROSARIO TURNER MONTENEGRO

El ministro de Comercio e Industrias,

Ramón Martínez

El ministro de Desarrollo Agropecuario,

AUGUSTO VALDERRAMA

El ministro de Economía y Finanzas,

Héctor E. Alexander H.

El ministro para Asuntos del Canal,

Aristides Royo

El ministro de Relaciones Exteriores,

ALEJANDRO FERRER

El ministro de Obras Públicas,

RAFAEL SABONGE VILAR

La ministra de Trabajo y
Desarrollo Laboral.

Doris zapata Q.
DORIS ZAPATA A.

La ministra de Vivienda y
Ordenamiento Territorial,

Ines Samudio
INES SAMUDIO DE GRACIA

La ministra de Desarrollo Social,

Markova Concencioñ
MARKOVA CONCEPCIÓN

El ministro de Seguridad Pública,

Juan Manuel Pino
JUAN MANUEL PINO F.

El ministro de Ambiente,

Milciades Concepcion
MILCIADES CONCEPCIÓN

El ministro de Cultura,

Carlos Aguilar Navarro
CARLOS AGUILAR NAVARRO

JOSE GABRIEL CARRILLO JAÉN
ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete.



República de Panamá

MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCION No. DM-0440-2020
(De 30 de Diciembre de 2020)

Por la cual se ordena la suspensión de los términos legales de todos los procesos administrativos que se surten ante el Ministerio de Ambiente, en las provincias de Panamá y Panamá Oeste.

El suscripto Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades y,

CONSIDERANDO:

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS/OPS), declaró el coronavirus (COVID-19) como Pandemia, en virtud de la propagación de la enfermedad a nivel mundial, la cantidad de personas afectadas y los decesos suscitados como producto de este virus.

Que en tal sentido, el Gobierno de la República de Panamá, a través del Consejo de Gabinete, mediante Resolución No. 11 de 13 de marzo de 2020, declara el estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa CoViD-19, causada por el coronavirus.

Que este país está confrontando una PANDEMIA SANITARIA en virtud de la propagación del virus conocido como CoViD-19, el cual tiene como principal causa de expansión, la concentración de personas en espacios determinados.

Que es deber de este Ministerio adoptar medidas apropiadas con la finalidad de evitar la propagación del COVID-19, tal como lo ha indicado el Ministerio de Salud, a través de Decreto Ejecutivo No. 472 de 13 de marzo de 2020 y el Decreto Ejecutivo No. 489 de 16 de marzo de 2020.

Que el artículo 109 de la Constitución de la República de Panamá dispone: "Es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social".

Que la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, en su artículo 7, numeral 1, dispone que el Ministro de Ambiente será quien dirija y administre este Ministerio.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1686 de 28 de diciembre de 2020, "Que establece medidas sanitarias para la restricción de la movilización ciudadana en las Provincias de Panamá y Panamá Oeste, debido al comportamiento social y alto índice de contagio de la COVID-19 y dicta otras disposiciones", se dispuso que a partir de las 5:01 a.m. del lunes 4 de enero de 2021, hasta las 5:00 a.m. del jueves 14 de enero, restringir la movilidad de las personas, en base al género y número de cédula, en el caso de los nacionales o pasaporte, en caso de los extranjeros, para las provincias de Panamá y Panamá Oeste.

Que es importante señalar que debido a la restricción de la movilización de las personas, las mismas no tendrán la oportunidad de atender cualquier diligencia administrativa que implique términos.



Que el artículo 7 Decreto Ejecutivo No. 1686 de 28 de diciembre de 2020, señala las instituciones, personas, actividades y empresas que no les aplica la restricción de movilidad y las actividades que desempeñan, dentro de las cuales el Ministerio de Ambiente no se encuentra listada..

Que el artículo 68 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, dispone:

“Artículo 68. Los términos se suspenden durante los días en que por alguna razón deba permanecer cerrado el despacho respectivo, con excepción de aquéllos que se fijen por años o meses. Sin embargo, cuando el último día del término corresponda a uno no laborable, aquél se entiende prorrogado hasta el día hábil siguiente”.

RESUELVE:

Artículo 1. ORDENAR la suspensión los términos legales de todos los procesos administrativos que se surten ante el Ministerio de Ambiente, en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, del 4 al 13 de enero de 2020.

Artículo 2. FIJAR copia de la presente Resolución en puerta de las Direcciones Nacionales y Regionales correspondientes, así como en la Oficina de Asesoría Legal de este Ministerio.

Artículo 3. ADVERTIR que la presente resolución surte efecto a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Declaración de la Organización Mundial de la Salud (OMS/OMP) de 11 de marzo de 2020; Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 472 de 13 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 489 de 16 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 1686 de 28 de diciembre de 2020; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 38 de 31 de julio de 2000 y demás normas concordantes y complementarias.

Panamá a los Treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MILCIADES CONCEPCION
Ministro de Ambiente



406



REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
AMBIENTE

HOJA DE TRAMITE

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL

Fecha : 14/1/2021

Para : Secretaria General

De: DEIA

Plácame atender su petición

De acuerdo

URGENTE

- | | | |
|--|-------------------------------------|---|
| <input type="checkbox"/> Dar su aprobación | <input type="checkbox"/> Resolver | <input checked="" type="checkbox"/> Procede |
| <input type="checkbox"/> Dar su Opinión | <input type="checkbox"/> Informarse | <input type="checkbox"/> Revisar |
| <input type="checkbox"/> Discutir conmigo | <input type="checkbox"/> Encargarse | <input type="checkbox"/> Devolver |
| <input type="checkbox"/> Dar Instrucciones | <input type="checkbox"/> Investigar | <input type="checkbox"/> Archivar |

Se remite para su debida autenticación los siguientes

documentos originales:

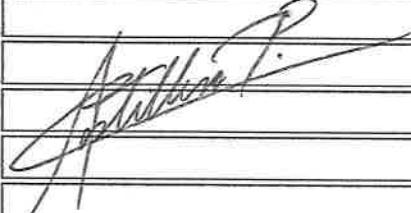
* Cartas de anuencia de los hermanos Batista (fecha
02.09.2020) (tres juegos).

* Cédula autenticada de Nassly Argentina De La
Concepción (PE-8-2371)

Se adjunta copia de la solicitud recibida el 06/01/2021.

[Handwritten signature]
DDE/ACP/kc



 REPÚBLICA DE PANAMÁ <small>GOBIERNO NACIONAL</small>	MINISTERIO DE AMBIENTE	HOJA DE TRAMITE DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
Fecha : 14/1/2021		
Para : OAL/DEIA		De: DEIA
<input type="checkbox"/> Plácame atender su petición <input type="checkbox"/> De acuerdo <input type="checkbox"/> URGENTE		
<input type="checkbox"/> Dar su aprobación <input checked="" type="checkbox"/> Resolver <input type="checkbox"/> Procede <input type="checkbox"/> Dar su Opinión <input type="checkbox"/> Informarse <input type="checkbox"/> Revisar <input type="checkbox"/> Discutir conmigo <input type="checkbox"/> Encargarse <input type="checkbox"/> Devolver <input type="checkbox"/> Dar Instrucciones <input type="checkbox"/> Investigar <input type="checkbox"/> Archivar		
<p>Se remite expediente administrativo IIE-005-18 (dos tomos, 384 fojas) que contiene solicitud de devolución de documentos originales firmada por el Representante Legal NASSLY ARGENTINA DE LA CONCEPCIÓN RUIZ, del estudio de impacto ambiental, categoría II, denominado: "CHUMICAL I", promovido por KEIRA DEVELOPMENT INC., para que se proceda con el debido trámite.</p>		
		
 MINISTERIO DE AMBIENTE		
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL		

Debyb
 1:04 pm
 14 ENERO 2021

408



MINISTERIO DE
AMBIENTE

HOJA DE
TRAMITE

Fecha : 19/ENERO/2021

Para : DEEIA

De: LEGAL

Plácame atender su petición

De acuerdo

URGENTE

- | | | |
|--|--|---|
| <input type="checkbox"/> Dar su aprobación | <input type="checkbox"/> Resolver | <input type="checkbox"/> Procede |
| <input type="checkbox"/> Dar su Opinión | <input checked="" type="checkbox"/> Informarse | <input checked="" type="checkbox"/> Revisar |
| <input type="checkbox"/> Discutir conmigo | <input checked="" type="checkbox"/> Encargarse | <input type="checkbox"/> Devolver |
| <input type="checkbox"/> Dar Instrucciones | <input type="checkbox"/> Investigar | <input type="checkbox"/> Archivar |

Por este medio, remito, expediente del proyecto CHUMICAL 1,
para que se proceda con la revisión de la solicitud de desglose
presentada por la sociedad KEIRA DEVELOPMENT INC, toda vez
que la misma no es clara, por lo que se deberá proceder a solicitar la aclaración de la misma.

Adjunto expediente No. II-E-005-18 (conformado por dos tomos).

DDE//ao

C. P. D. G.
19/1/2021
2:54 pm



MINISTERIO DE
AMBIENTE

HOJA DE TRAMITE

Fecha : 20/01/2021

Para : DEIA De: Secretaría General

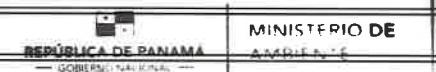
Pláceme atender su petición De acuerdo URGENTE

- | | | |
|--|-------------------------------------|-----------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Dar su aprobación | <input type="checkbox"/> Resolver | <input type="checkbox"/> Procede |
| <input type="checkbox"/> Dar su Opinión | <input type="checkbox"/> Informarse | <input type="checkbox"/> Revisar |
| <input type="checkbox"/> Discutir conmigo | <input type="checkbox"/> Encargarse | <input type="checkbox"/> Devolver |
| <input type="checkbox"/> Dar Instrucciones | <input type="checkbox"/> Investigar | <input type="checkbox"/> Archivar |

Por este medio, remitimos documentación relacionada a solicitud de autenticación (Sociedad Keira Development, Inc.), toda vez, que los documentos aportados, no coinciden con lo descrito en la hoja de trámite y en la solicitud de la señora Nassly Argentina Ruiz. Lo anterior a fin de que sea subsanado y se pueda dar respuesta oportuna.

Adj. Lo indicado.

JUQ/eas



MINISTERIO DE
AMBIENTE

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

RECIBIDO

Por:

Fecha:

Hora:

20/01/2021

2:52 e tom

HOJA DE TRAMITE

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Fecha : 14/1/2021

Para : Secretaria General De: DEIA

Pláceme atender su petición De acuerdo URGENTE

<input type="checkbox"/> Dar su aprobación	<input type="checkbox"/> Resolver	<input checked="" type="checkbox"/> Procede
<input type="checkbox"/> Dar su Opinión	<input type="checkbox"/> Informarse	<input type="checkbox"/> Revisar
<input type="checkbox"/> Discutir conmigo	<input type="checkbox"/> Encargarse	<input type="checkbox"/> Devolver
<input type="checkbox"/> Dar Instrucciones	<input type="checkbox"/> Investigar	<input type="checkbox"/> Archivar

Se remite para su debida autenticación los siguientes documentos originales:

- * Cartas de anuencia de los hermanos Batista (fecha 02.09.2020) (tres juegos).
- * Cédula autenticada de Nassly Argentina De La Concepción (PE-8-2371)

Se adjunta copia de la solicitud recibida el 06/01/2021.

[Handwritten signature]

DDE/ACP/kc

[Handwritten signature]

REPUBLICA DE PANAMA
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE EVALUACION DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

C.0003-21
AII

KEIRA DEVELOPMENT INC.

Calle 51, Bella Vista, Edif. Habitats Plaza.

Ciudad de Panamá

República de Panamá

Tel.: (+507) 265-3030

Cel.: (+507) 6229-4310

Ingeniero

Domiluis Domínguez E.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental

Ministerio de Ambiente

Ciudad

ventas@hr.com.pa

Panamá, 05 de enero de 2021

Resolución N° DEIA-NA-RECON-004-2020 del 29 de octubre de 2020, proyecto CHUMICAL I

Yo, NASSLY ARGENTINA DE LA CONCEPCION RUIZ SEQUEIRA, en calidad de Representante legal de la sociedad KEIRA DEVELOPMENT INC., solicito la devolución de los originales de los siguientes documentos del EsIA entregado:

- a) Carta de anuencia de la sociedad NEGA CORPORATION, S.A. (fecha 02.09.2020)
- b) Carta de anuencia de los hermanos Batista (fecha 02.09.2020)
- c) Copia autenticada de mi cédula (fecha 20.07.2018)

Autorizo al Sr. Carsten Hafermann, carné de residente permanente N° E-8-142145 y la Sra. Gloria Nidia Marín Colorado, pasaporte N.º AT235452 que reciban dichos documentos.

Atentamente,

KEIRA DEVELOPMENT INC.

Nassly Argentina De La Concepción Ruiz Sequeira
Ced. PE-8-2371
Representante Legal

REPÚBLICA DE PANAMA — GOBIERNO NACIONAL —	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	S. Domínguez
Fecha:	06/01/2021
Hora:	12:03 P.M.

ANEXO

Copias de los documentos originales solicitados

412

KEIRA DEVELOPMENT INC.
 Calle 51, Bella Vista, Edif. Habitats Plaza.
 Ciudad de Panamá
 República de Panamá

Tel.: (+507) 265-3030
 Cel.: (+507) 6229-4310

Ingeniero
 Domiluis Domínguez E.
 Director de Evaluación de Impacto Ambiental
 Ministerio de Ambiente
 Ciudad

ventas@hr.com.pa

Panamá, 20 de enero de 2021

Resolución N° DEIA-NA-RECON-004-2020 del 29 de octubre de 2020, proyecto CHUMICAL I

Yo, NASSLY ARGENTINA DE LA CONCEPCION RUIZ SEQUEIRA, en calidad de Representante legal de la sociedad KEIRA DEVELOPMENT INC., quiero aclarar que la solicitud de devolución de documento del da 05 de enero de 2021 se refiere a los siguientes documentos del EsIA entregado:

- a) Carta de anuencia de la sociedad NEGA CORPORATION, S.A. (fecha 02.09.2019)
- b) Carta de anuencia de los hermanos Eliades y Temístocles Batista (fecha 02.09.2019)
- c) Copia autenticada de mi cédula

Autorizo al Sr. Carsten Hafermann, carné de residente permanente N° E-8-142145 y la Sra. Gloria Nidia Marín Colorado, pasaporte N.º AT235452 que reciban dichos documentos.

Atentamente,

KEIRA DEVELOPMENT INC.

Nassly Argentina De La Concepción Ruiz Sequeira
 Ced. PE-9-2371
 Representante Legal

ANEXOS

Copias de las cartas de anuencia

REPUBLICA DE PANAMA	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	Sayeg.
Fecha:	20/01/2021
Hora:	3:00 pm

Copia

4B

KEIRA DEVELOPMENT INC.

Calle 51, Bella Vista, Edif. Habitats Plaza.

Ciudad de Panamá

República de Panamá

Tel.: (+507) 265-3030

Cel.: (+507) 6229-4310

Ingeniero

Domiluis Domínguez E.

ventas@hr.com.pa

Director de Evaluación de Impacto Ambiental

Ministerio de Ambiente

Ciudad

Panamá, 05 de enero de 2021

Resolución N° DEIA-NA-RECON-004-2020 del 29 de octubre de 2020, proyecto CHUMICAL I

Yo, NASSLY ARGENTINA DE LA CONCEPCION RUIZ SEQUEIRA, en calidad de Representante legal de la sociedad KEIRA DEVELOPMENT INC., solicito la devolución de los originales de los siguientes documentos del EsIA entregado:

- Carta de anuencia de la sociedad NEGA CORPORATION, S.A. (fecha 02.09.2020)
- Carta de anuencia de los hermanos Batista (fecha 02.09.2020)
- Copia autenticada de mi cédula (fecha 20.07.2018)

Autorizo al Sr. Carsten Hafermann, carné de residente permanente N° E-8-142145 y la Sra. Gloria Nidia Marín Colorado, pasaporte N.º AT235452 que reciban dichos documentos.

Atentamente,

KEIRA DEVELOPMENT INC.

Nassly Argentina De La Concepción Ruiz Sequeira
 Ced. PE-8-2371
 Representante Legal

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	<i>S. Ayupus</i>
Fecha:	<i>06/01/2021</i>
Hora:	<i>12:03 p.m.</i>

ANEXO

Copias de los documentos originales solicitados

41493

NEGA CORPORATION, S.A.

Ciudad

Panamá, 02 de setiembre de 2019

Señores
 Ministerio de Ambiente
 Ministro de Ambiente
 República de Panamá
 E. S. D.



CARTA DE ANUENCIA

Yo, NESSIM HAFEITZ HOMSANY, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número N-13-35, quien actúa en calidad de Representante Legal de la sociedad NEGA CORPORATION, S.A., inscrita en la sección de Mercantil del Registro Público a la Ficha 727095, Documento 1925474, declaro que la sociedad NEGA CORPORATION, S.A. es legítima dueña de las fincas:

- | | |
|--|-----------|
| 1) Finca No. 17000 (folio real), con código de ubicación 9912, ubicada en la Provincia
Distrito Santiago, corregimiento Urracá | Veraguas, |
| 2) Finca No. 28760 (folio real), con código de ubicación 9907, ubicada en la Provincia
Distrito Santiago, corregimiento Urracá | Veraguas, |
| 3) Finca No. 13127 (folio real), con código de ubicación 9912, ubicada en la Provincia
Distrito Santiago, corregimiento Urracá. | Veraguas, |

La presente carta de anuencia es para manifestar nuestro beneplácito para el desarrollo de una planta de energía solar fotovoltaica de 40 MW denominado "CHUMICAL 1" en el distrito de Santiago, provincia Veraguas, República de Panamá sobre los terrenos de nuestras fincas mencionadas. Las fincas estarán a completa disposición de la compañía KEIRA DEVELOPMENT INC. para el desarrollo de la planta y quedarán facilitadas para la misma todas las servidumbres requeridas.

Por lo tanto, declaro que no tengo ninguna objeción y manifiesto expresamente que estoy de acuerdo y autorizo a la compañía KEIRA DEVELOPMENT INC. para que realice cualquier trámite, incluyendo la gestión del Estudio de Impacto Ambiental, ante su autoridad para el desarrollo del proyecto sobre las fincas antes mencionada.

Yo, Licdo. Brandon L. Cruz Padilla, Notario Público Segundo del
Círculo de Colón, con Cédula de Identidad No. 3-108-343

CERTIFICO:

Que hemos cojeitado la (los) firma (s) anterior (es) con la que aparece en la Cédula del Firmante (s) y a nuestro parecer son iguales por la que la consideramos auténticas.

04 SEP 2019

NESSIM HAFEITZ HOMSANY
 Cédula N-13-35



COPIA

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL**

Nassly Argentina De La Concepción
Ruiz Sequeira



Nombre Usual:
FECHA DE NACIMIENTO: 28-JUN-1974
LUGAR DE NACIMIENTO: NICARAGUA
SEXO: F. DONANTE TIPO DE SANGRE:
EXPEDIDA: 05-JUN-2012 EXPIRA: 05-JUN-2022

PE-8-2371

✓
C, Licda. Yamileyka Rodríguez González, Notaria Pública Segunda del Circuito de Cecle, con cédula No. 2-160-347.

C E R T I F I C A:

Que ha cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática, con su original y la he encontrado en un todo conforme.

Panamá,

2 D.JUL 2018

Licda. Yamileyka Rodríguez González
Notaria Pública Segunda del Circuito de Cecle



416



Ministerio de Ambiente

República de Panamá
E. S. D.

Yo, LICDA. LEYDIS ESPINOSA DE HERNÁNDEZ, Notaria Pública
Primera del Circuito de Veraguas, con céd. N° 9-725-1363.
CERTIFICO QUE: las firmas anteriores: Elíades Batista González
Leydis Espinosa de Hernández
Son auténticas, pues han sido reconocidas como suyas
por los firmantes Santiago, 06 SEP 2019

Elías Alfonso Batista González 9-123-1327
TESTIGO TESTIGO

Licda. Leydis Espinosa de Hernández
Notaria Pública Primera del Circuito de Veraguas

Panamá, 02 de setiembre de 2019

CARTA DE ANUENCIA

Nosotros, ELÍADES ALFONSO BATISTA GONZÁLEZ, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número 9-123-1327, y TEMÍSTOCLES BATISTA GONZÁLEZ, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número 9-122-1080, declaramos que somos legítimos dueños de la finca No. 28433 (folio real), ubicada en la Provincia VERAGUAS, Distrito SANTIAGO, corregimiento URRACÁ.

La presente carta de anuencia es para manifestar nuestro beneplácito para el desarrollo de una planta de energía solar fotovoltaica de 40 MW denominado "CHUMICAL 1" en el distrito SANTIAGO, provincia VERAGUAS, República de Panamá sobre el terreno de nuestra finca mencionada. La finca estará a disposición de la compañía KEIRA DEVELOPMENT INC. para el desarrollo de la planta y quedará facilitada para la misma todas las servidumbres requeridas.

Por lo tanto, declaramos que no tenemos ninguna objeción y manifestamos expresamente que estamos de acuerdo y autorizamos a la compañía KEIRA DEVELOPMENT INC. para que realice cualquier trámite, incluyendo la gestión del Estudio de Impacto Ambiental relacionado al proyecto, ante su autoridad para el desarrollo del proyecto sobre la finca antes mencionada.



ELÍADES ALFONSO BATISTA GONZÁLEZ

Nº de cédula: 9-123-1327



TEMÍSTOCLES BATISTA GONZÁLEZ

Nº de cédula: 9-122-1080

417
JugurREPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONALMINISTERIO DE
AMBIENTEHOJA DE
TRAMITEDIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL

Fecha : 21/1/2021

Para : Secretaria General

De: DEIA

Pláceme atender su petición

De acuerdo

 URGENTE

- | | | |
|--|-------------------------------------|---|
| <input type="checkbox"/> Dar su aprobación | <input type="checkbox"/> Resolver | <input checked="" type="checkbox"/> Procede |
| <input type="checkbox"/> Dar su Opinión | <input type="checkbox"/> Informarse | <input type="checkbox"/> Revisar |
| <input type="checkbox"/> Discutir conmigo | <input type="checkbox"/> Encargarse | <input type="checkbox"/> Devolver |
| <input type="checkbox"/> Dar Instrucciones | <input type="checkbox"/> Investigar | <input type="checkbox"/> Archivar |

Se adjunta los siguientes documentos para su autenticación:

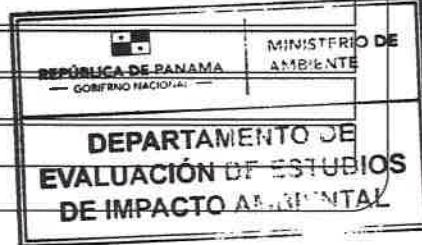
*Cédula de la Sra. Nassly De la Concepción.

* Carta de anuencia de los hermanos Elias y Temístocles

Batista.

Se adjunta copia de la solicitud.

ACP/kc



MEMO No-DEIA-006-2021

Para: **MILCIADES CONCEPCIÓN**
Ministro de Ambiente.

De: **DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

Asunto: **DESGLOSE – CHUMICAL 1**



Fecha: 29 de enero de 2021.

Por este medio, remito la Resolución que resuelve la solicitud presentada por la sociedad **KEIRA DEVELOPMENT INC**, para su consideración y firma.

Sin otro particular, nos suscribimos, atentamente,

DDE/ao
Adjunto expediente No. IIE-005-18 (conformado por dos tomos)
Tomo I: 1-204
Tomo II: 205-396

SECRETARÍA GENERAL

2021 FEB 1 10:19AM

MIN. DE AMBIENTE

C-21-35226

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

SECRETARÍA GENERAL

021 FEB 1 10:19AM

IN. DE AMBIENTE

PAMINISTERIO DE
AMBIENTEHOJA DE
TRAMITE

Fecha : 29/ENERO/2021

Para : SECRETARÍA GENERAL

De: DEIA

Pláceme atender su petición

De acuerdo

 URGENTE

- | | | |
|--|--|---|
| <input type="checkbox"/> Dar su aprobación | <input type="checkbox"/> Resolver | <input checked="" type="checkbox"/> Procede |
| <input type="checkbox"/> Dar su Opinión | <input checked="" type="checkbox"/> Informarse | <input checked="" type="checkbox"/> Revisar |
| <input type="checkbox"/> Discutir conmigo | <input checked="" type="checkbox"/> Encargarse | <input type="checkbox"/> Devolver |
| <input type="checkbox"/> Dar Instrucciones | <input type="checkbox"/> Investigar | <input type="checkbox"/> Archivar |

Por este medio, remito, para revisión y consideración, del señor
 Ministro, la Resolución que resuelve la solicitud de desglose de
 documentos, relacionada al proceso de evaluación del proyecto
CHUMICAL 1.

Adjunto expediente No. II-E-005-18 (2 TOMOS)

TOMO I: 1-204

TOMO II: 205-396

DDE/led

MINISTERIO DE
AMBIENTE

DIRECCIÓN DE
**EVALUACIÓN DE IMPACTO
 AMBIENTAL**



MINISTERIO DE
AMBIENTE

HOJA DE TRAMITE

Fecha : 03/02/2021

Para : DEIA

De: Secretaría General

Pláceme atender su petición

De acuerdo

URGENTE

- | | | |
|--|-------------------------------------|-----------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Dar su aprobación | <input type="checkbox"/> Resolver | <input type="checkbox"/> Procede |
| <input type="checkbox"/> Dar su Opinión | <input type="checkbox"/> Informarse | <input type="checkbox"/> Revisar |
| <input type="checkbox"/> Discutir conmigo | <input type="checkbox"/> Encargarse | <input type="checkbox"/> Devolver |
| <input type="checkbox"/> Dar Instrucciones | <input type="checkbox"/> Investigar | <input type="checkbox"/> Archivar |

Remitimos para su corrección correspondiente resolución que
resuelve solicitud de desglose presentada por la sociedad Keira
Development, Inc. (anexamos expediente tomo I y II).

Adj. Lo indicado.

REPUBLICA DE PANAMA GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE	JUQ/eas
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL		
RECIBIDO		
Por: <i>Solano</i> Fecha: 03/02/2021. Hora: 11:15 pm		

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE
AMBIENTE

HOJA DE TRAMITE

B

Fecha : 31/2/2021

Para : Sec. General De: DIA.

Pláceme atender su petición De acuerdo URGENTE

- | | | |
|--|--|-----------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Dar su aprobación | <input type="checkbox"/> Resolver | <input type="checkbox"/> Procede |
| <input type="checkbox"/> Dar su Opinión | <input type="checkbox"/> Informarse | <input type="checkbox"/> Revisar |
| <input type="checkbox"/> Discutir conmigo | <input checked="" type="checkbox"/> Encargarse | <input type="checkbox"/> Devolver |
| <input type="checkbox"/> Dar Instrucciones | <input type="checkbox"/> Investigar | <input type="checkbox"/> Archivar |

Por medio de la presente, Permítome debidamente corregidas, las siguientes Resoluciones:

1. Línea de Transmisión Eléctrica 230 KV Toabré - Antón (Consta de 3 Tomos, con un total de 684 fojas). EXP. 115 - 12 - 08

2. Chumical 1 (EXP. 11E-005-18, el cual consta de 8 Tomos, con un total de 396 fojas)

D.D.S / Uff



SERVICIOS GENERALES

21 FEB 4 9:31AM

M. DE AMBIENTE



MINISTERIO DE
AMBIENTE

HOJA DE
TRAMITE

Fecha : 04/02/2021

Para : Despacho del Ministro

De: Secretaría General

Pláceme atender su petición

De acuerdo

URGENTE

- | | | |
|--|-------------------------------------|-----------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Dar su aprobación | <input type="checkbox"/> Resolver | <input type="checkbox"/> Procede |
| <input type="checkbox"/> Dar su Opinión | <input type="checkbox"/> Informarse | <input type="checkbox"/> Revisar |
| <input type="checkbox"/> Discutir conmigo | <input type="checkbox"/> Encargarse | <input type="checkbox"/> Devolver |
| <input type="checkbox"/> Dar Instrucciones | <input type="checkbox"/> Investigar | <input type="checkbox"/> Archivar |

Remitimos para su consideración y firma, resolución que resuelve
solicitud de desglose de la sociedad Keira Development, Inc.
Anexamos expediente Tomo I y II.

Adj. Lo indicado.

REPÚBLICA DE PANAMA — GOBIERNO NACIONAL —	MINISTERIO DE AMBIENTE	JUQ/ea
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN IMPACTO AMBIENTAL		
RECIBIDO		
Por: <u>Fernie</u>		
Fecha: <u>8/2/2021</u>		
Hora: <u>12:05 p.m.</u>		

ESPECIALLY FOR MINISTERS

CONTRIBUIÇÃO DE AMBIENTE

DESPACHO DEL MINISTRO

ECHA

15

Q.R. -

1

SINI

1

CC1010313

MINISTERIO DE AMBIENTE

DESPACHO DEL MINISTRO
SINIUS

SINH

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN No. Desglose-001-2021.
De 8 de Febrero de 2021.

Por la cual se resuelve la solicitud de desglose, presentada por la sociedad **KEIRA DEVELOPMENT INC**, relacionada al Estudio de Impacto Ambiental denominado **CHUMICAL I**, aprobado mediante Resolución No. **DEIA-IA-RECH-011-2020** del 24 de agosto de 2020.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el día veintidós (22) de octubre de 2018, la sociedad **KEIRA DEVELOPMENT INC**, presentó para evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, el proyecto denominado **CHUMICAL I**, a desarrollarse en los corregimientos de Urracá y San Martín de Porres, distrito de Santiago, provincia de Veraguas;

Que mediante Resolución No. **DEIA-IA-RECH-011-2020** del veinticuatro (24) de agosto de 2020, se aprueba el precitado Estudio de Impacto Ambiental, debidamente notificada el día dos (2) de septiembre del 2020;

Que el día seis (6) de enero de 2021, la señora **NASSLY ARGENTINA DE LA CONCEPCIÓN RUIZ SEQUEIRA**, mujer, panameña, portadora de la cédula de identidad personal No. PE-8-2371, actuando en nombre y representación de la sociedad **KEIRA DEVELOPMENT INC**, presenta solicitud de devolución de la documentación original que se describe a continuación:

1. Carta de anuencia de la sociedad NEGA CORPORATION, S.A. (fecha 02.09.2020)
2. Carta de anuencia de los hermanos Batista (fecha 02.09.2020)
3. Copia autenticada de la cédula de identidad personal de la señora Nassly Argentina De La Concepción Ruiz Sequeira. (fecha 20.07.2018)

Que es menester señalar que la sociedad peticionaria aporta corrección a la precitada nota, de forma voluntaria el día veinte (20) de enero de 2021, en la cual describe que se refiere a los siguientes documentos (con la fecha correcta):

1. Carta de anuencia de la sociedad NEGA CORPORATION, S.A. (fecha 02.09.2019)
2. Carta de anuencia de los hermanos Eliades y Temístocles Batista (fecha 02.09.2019)
3. Copia autenticada de la cédula de identidad personal de la Representante Legal.

Que se procedió a gestionar lo solicitado, observándose, por parte del Departamento de Evaluación de Impacto Ambiental, que a lo que refiere como Carta de Anuencia de la sociedad NEGA CORPORATION, S.A., con fecha de dos (2) de septiembre de 2020, no forma parte de los documentos legales del expediente No. IIE-005-18;

Que, en virtud de la solicitud presentada, y tomando en consideración que la Ley 38 de 2000, no establece la manera en la cual debe tramitarse el desglose, se nos hace necesario referirnos al contenido del Artículo 202 de la norma antes citada, el cual versa de la siguiente manera:

Artículo 202. Los vacíos del Libro Primero de esta Ley, serán llenados con las normas contenidas en el Libro Primero del Código Judicial.

Las disposiciones del Libro Segundo de esta Ley serán aplicadas supletoriamente en los procedimientos administrativos especiales vigentes, en los términos previstos en el artículo 37. Los vacíos del procedimiento administrativo general dictado por la presente Ley se suplirán con las normas de procedimiento administrativo que regulen materias semejantes y, en su defecto, por las normas del Libro Segundo del Código Judicial, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de los procedimientos administrativos.

Que en tal sentido, el artículo 530 del Código Judicial dispone que los documentos públicos o privados podrán desglosarse de los expedientes y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha y establece reglas para esto, por lo que en el respectivo lugar del expediente se dejará, en transcripción o reproducción, copia autenticada del documento desglosado y constancia de quién recibió el original;

RESUELVE:

Artículo 1. ORDENAR el desglose de la documentación consistente en: Carta de anuencia de los hermanos Eliades y Temístocles Batista y copia autenticada de la cédula de identidad personal de la señora Nassly Argentina De La Concepción Ruiz Sequeira, que guardan relación al Estudio de Impacto Ambiental **CHUMICAL I**, aprobado mediante Resolución **DEIA-IA-RECH-011-2020** del 24 de agosto de 2020.

Artículo 2. REMITIR a Secretaría General del Ministerio de Ambiente la documentación descrita en el Artículo 1 de la presente resolución, con copia impresa, para su debida autenticación.

Artículo 3. ORDENAR la **ENTREGA** a la sociedad **KEIRA DEVELOPMENT INC**, de la documentación consistente en: Carta de anuencia de los hermanos Eliades y Temístocles Batista y copia autenticada de la cédula de identidad personal de la señora Nassly Argentina De La Concepción Ruiz Sequeira.

Artículo 4. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la sociedad **KEIRA DEVELOPMENT INC**.

Artículo 5. ADVERTIR a la sociedad **KEIRA DEVELOPMENT INC**, que contra la presente resolución, podrá interponer recurso de reconsideración dentro de los *cinco (5) días* hábiles siguiente a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Código Judicial de La República de Panamá, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho (8) días, del mes de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Melvin C.

ELIAS CONCEPCION	
Ministro de Ambiente. REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
NOTIFICADO POR ESCRITO	
De <u>Desglose -001-2021</u>	
Fecha: <u>9/02/2021</u> Hora <u>11:08 pm</u>	
Notificador: <u>Sonya Flores</u>	
Retirado por <u>C. M.</u>	

Ministerio de Ambiente
Resolución Desglose -001-2021.
Fecha 8/02/2021
Página 2 de 2

Domíluis Domínguez E.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

Domíluis Domínguez E.

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	

425



Ingeniero
Domiluis Domínguez E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
Ciudad

KEIRA DEVELOPMENT INC.
Calle 51, Bella Vista, Edif. Habitats Plaza.
Ciudad de Panamá
República de Panamá

Tel.: (+507) 265-3030
Cel.: (+507) 6229-4310

ventas@hr.com.pa

Panamá, 12 de febrero de 2021

Resolución DEIA-DESGLOSE-001-2021 del 08 de febrero de 2021 haciendo referencia al Estudio de Impacto Ambiental denominado "CHUMICAL 1"

Yo, NASSLY ARGENTINA DE LA CONCEPCION RUIZ SEQUEIRA, en calidad de Representante legal de la sociedad KEIRA DEVELOPMENT INC., me doy por notificada de la Resolución DEIA-DESGLOSE-001-2021 , del 08 de febrero de 2021 del proyecto de energía solar fotovoltaica denominado "CHUMICAL 1" y autorizo al Sr. Carsten Hafermann con carné de residente permanente E-8-142145, para retirar dicha resolución.

KEIRA DEVELOPMENT INC.

Nassly Argentina De La Concepción Ruiz Sequeira
Ced. PE-8-2371
Representante Legal



CERTIFICO
Que se ha cotejado la(s) firma(s) anterior(es) con la que aparece en la copia de la cédula o pasaporte del(s) firmante(s) y a mi parecer son similares por consiguiente dicha(s) firma(s) es(sen) auténtica(s).

Panamá,

12 FEB. 2021

TESTIGO

TESTIGO

LICDO. NATIVIDAD QUIRÓS AGUILAR
Notario Público Decimo Tercero

1 de 1

426



Fiel Copia de su original
12/2/2021